

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30
				60
Extranjero:		22'50		45
				90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Estos céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las razones que motivaron la publicación de la Orden de 29 de septiembre ("Gaceta" del 9 de octubre último) para la amortización con carácter general de la importación de carnes congeladas destinadas a la fabricación de embutidos, es indudable que deben estar subsistentes mientras dure la temporada oficial de matanza y acecinado.

Pero esta disposición, por no fijar cantidad de la importación, pudo dar lugar a que se creyera que no tenía limitación la entrada de este producto y así naciese el alarma entre los productores de ganados, aunque el Ministerio, a la vista de las necesidades y del cupo de embutidos laborables, tuviera reservada la cifra de importación para limitar ésta oportunamente.

Tampoco quiso limitar las peticiones, porque conocidas las posibilidades nacionales de transportes, cámaras y depósitos frigoríficos, las efectivas importaciones no podían rebasar estas posibilidades.

Pero suspendidas las peticiones por la Orden del 2 de diciembre, previas las condiciones a las que había de someterse la importación, que no se fijaron en la del 29 de septiembre, surgen razones que, descartadas las sanitarias, en absoluto favorables a estas carnes, y las económicas, que pueden no lesionar notablemente nuestra producción pecuaria, si se le da a este ramo la debida compensación, pueden hacer modificable el plazo de importación fijado.

La compensación a que nos referimos es la importación del maíz en cantidad suficiente a llenar el déficit de nuestra producción y en precio tal que la alimentación pecuaria en nuestras zonas productoras de ganado de carne y cebo, Norte, Centro y Levante, no sólo resulte factible dentro de las exigencias actuales, sino que ofrezca el margen suficiente para poder llevar a cabo una mejora en la cantidad y calidad del ganado que permita ver sin temor y sin recelo la importación de carnes enfriadas, que nunca podrían así representar seria y sensible competencia a nuestras carnes frescas.

Por otra parte, el haber aumentado las exportaciones de embutidos nacionales precisamente a los países cuyas carnes así devolvemos manufacturadas y el poder dar salida a la superproducción de grasas que hallan empleo en las chacinerías con la carne importada, por su mayor rendimiento muscular, aconsejan el que no se tenga en cuenta el plazo fijado en la Orden del 2 de diciembre.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se amplíe hasta el mes de abril la importación de carnes congeladas, conforme a las normas señaladas en la Orden del 29 de septiembre y 2 de diciembre último.

Una Comisión que se designará oportunamente, a la vista de la estadística de producción pecuaria y de maíz, cupo de chacinería, exportación, etc., determinará las condiciones, cuantía y régimen de la importación y consumo de carnes enfriadas.

Lo que dispuso a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de enero de 1931. — Marcelino Domingo.

Señor Director de Ganadería e Industrias pecuarias. ("Gaceta" 2 febrero 1932).

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 3.º del Decreto fecha 28 del mes actual ("Gaceta" del 29) que preceptúa la creación en este Departamento de una Comisión técnica central compuesta de elementos técnicos, encargada de resolver, con carácter inapelable, las cuestiones referentes al más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el laboreo forzoso de las tierras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada Comisión quede integrada por los señores siguientes: Presidente, D. José Díez de Mendivil. Vocales: D. Antonio Cruz Valero, D. José Cruz Lapazarán, D. Jesús Andréu Lázaro y D. Luis Liró Ortiz. Secretario general, D. Fermín Fraguas Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de enero de 1932. — Marcelino Domingo,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 2 febrero 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Alicante, en solicitud de que se dicte una disposición declarando que al liquidar el impuesto sobre el volumen de ventas se deduzca como cuota satisfecha, además de la correspondiente al comercio o industria que motiva la obligación de tributar por aquel impuesto, la tercera parte del importe de la patente nacional que se satisface por los autocamiones destinados exclusivamente al transporte de las mercancías propias del respectivo industrial:

Resultando que la Cámara de Comercio apoya su petición en que, siendo equivalente el tributo por volumen de ventas que satisfacen los comerciantes individuales al de Utilidades, por el que contribuyen las Sociedades, la deducción que a éstas se hace de la tercera parte de la patente de automóviles satisfecha es aplicable a los dichos comerciantes:

Considerando que el artículo 48 del Reglamento de la Patente Nacional de circulación de automóviles, de 28 de junio de 1927, dice así: "Cuando los vehículos destinados a una industria sean propiedad de Sociedades anónimas, éstas satisfarán la cuota íntegra que les corresponda según la clasificación de aquéllos, deduciéndose la parte correspondiente a la contribución industrial al liquidárseles el impuesto de utilidades. Cuando por cualquier causa sea imposible determinar con exactitud la parte que corresponda a la contribución industrial, se computará como tal un tercio del importe de la patente".

Considerando que por Real orden de 4 de octubre de 1927 se reconoció a las Cámaras de Comercio el derecho a percibir el 2 por 100 de la tercera parte del importe de la Patente Nacional de automóviles, como recurso análogo al que satisfacen de modo general sus electores sobre las cuotas que por contribución industrial tienen asignadas, lo cual significa una confirmación de que, en términos generales, la referida tercera parte representa la contribución industrial que en aquella patente está refundida:

Considerando que, en consecuencia, y dada la an-

logía de finalidad en ciertos aspectos de la contribución sobre las utilidades y del impuesto sobre el volumen de ventas, según la base 3.ª de la Ordenación de la Contribución de Industrial y de Comercio, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926 y convalidada por la ley de la República de 9 de septiembre último, es lógico y pertinente reconocer que para aquellos dos tributos han de regir iguales beneficios de deducción por las cantidades satisfechas en concepto de la repetida patente de automóviles.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda declarar que en las liquidaciones del gravamen por volumen de ventas a los contribuyentes sujetos al mismo se haga igual deducción que la que está establecida para las liquidaciones por utilidades en concepto de cuota satisfecha por la Patente Nacional de circulación de automóviles; deducción que, en la actualidad, es de la tercera parte de la cuota de la dicha patente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de febrero de 1932. — P. D., Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 2 febrero 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, por Decreto de 21 de julio de 1931, ratificado por las Cortes en 4 de noviembre del mismo año, encomendó a la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos la creación de Escuelas nacionales de Música, una de ellas de grado superior en Madrid

Respondía esta medida a la necesidad de renovar los métodos y ensanchar el alcance de la enseñanza musical en España, elevándola a un grado de eficacia técnica que respondiera a las normas seguidas actualmente por los pueblos modernos.

Pero la creación de nuevos Centros musicales docentes, cuando ya existen varios Conservatorios y Escuelas de Música con validez oficial, implicaría una duplicación de funciones excesivamente gravosa para el Estado.

Por otra parte, la consideración de que una mayoría de los Profesores dedicados a la enseñanza oficial de la música, especialmente en el Conservatorio Nacional de Madrid, son de una reconocida competencia, aconseja asimismo a realizar aquel plan sin recurrir a la creación de nuevos Centros oficiales, transformando, mejor, los ya existentes, en Escuelas nacionales de Música, con arreglo al mismo criterio que dictó el aludido Decreto.

Dichas Escuelas deberán someterse a un plan general de enseñanza, que vendrá articulado al de la Escuela Superior de Madrid, donde se cursarán las disciplinas técnicas más elevadas, así como la de carácter general que proporcionen al músico un minimum de cultura indispensable hoy a todo artista.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos formulará un plan general de enseñanza, con el fin de transformar los Conservatorios y Escuelas actuales que se juzguen convenientes, en Escuelas nacionales de Música, vinculando su fundación a la del Conservatorio Nacional de Madrid, que se transformará asimismo en Escuela Superior de Música, dentro de aquel plan.

Artículo 2.º Dicha Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos propondrá, con carácter provisional, las normas que deben seguirse en los actuales Centros docentes, tendiendo a conseguir el mayor prestigio posible y la máxima eficacia para la enseñanza musical.

La Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos velará por el cumplimiento de estas normas.

Artículo 3.º La Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos deberá informar y asesorar a este Ministerio en todos los asuntos que afecten a la enseñanza musical.

Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(“Gaceta” 4 febrero 1932.)

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Calatayud, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar con carácter definitivo el referido Estatuto con las modificaciones señaladas por la mencionada Comisión y de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación profesional vigente, debiendo el Patronato comunicar a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de enero de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 4 febrero 1932.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, en la que solicita que se haga extensiva a sus Asociaciones la Orden ministerial de 3 de junio último, sobre designación de alumnos para formar parte y como representación escolar en los Claustros de las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes, Caminos, Canales y Puertos, Agrónomos e Industriales; Escuelas de Peritos Aparejadores, de Veterinaria, de Comercio, Normales del Magisterio primario, Conservatorios de Música y Declamación, Estu-

dios del Bachillerato y Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid:

Considerando los resultados favorables que estas incorporaciones van mostrando en la vida escolar,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que solicita, autorizando para que en las condiciones y forma que determina la precitada Orden de 3 de Junio último, sean representados en los Claustros de los referidos Centros estos escolares, en la proporción siguiente: un alumno por cada uno de los cursos de las Escuelas citadas y Sección de Pedagogía; una representación de totalidad a cargo de un alumno de cada uno de los dos últimos cursos para los estudios del Bachillerato, y en los Conservatorios de Música y Declamación nueve Delegados, en la forma que sigue: dos por instrumentos de orquesta, dos por Piano, dos por Composición, dos por Armonía y uno por Declamación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de febrero de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 4 febrero 1932.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aumenta el número de Guardias de Seguridad de primera clase consignado en el presupuesto vigente en 2.500, para la ampliación de las Secciones de Vanguardia (Asalto), con el número de Jefes, Oficiales y clases necesarios, y en 100 el de Vigilantes-conductores de vehículos de la Dirección general de Seguridad.

Artículo 2.º Se autoriza la adquisición de 60 camiones automóviles, de 40 automóviles de tipo faetón para el transporte de fuerzas, de tanques de agua a presión y los gastos necesarios para el arrendamiento de locales con destino a garajes e instalación de gimnasios, entretenimiento de vehículos, compra de armamento y de vestuario.

Artículo 3.º Para subvenir a las atenciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se concede un crédito extraordinario de 4.636.573,50 pesetas, con el detalle y aplicación que después se fija.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que por sí o delegando en el Director general de Seguridad, dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Ley.

SECCION SEXTA

Gastos de carácter permanente.—Créditos para los meses de febrero y marzo.—Cuerpo de Seguridad.—Sección de Vanguardia.—Asalto.

Cap.	Art.		Pesetas.
10	4.º	2 Comandantes, con la gratificación anual de 4.500 pesetas...	1.500'00
		30 Capitanes, con la ídem de 3.000.....	15.000'00
		40 Tenientes, con la ídem de 2.500.....	16.666'40
		30 Suboficiales, con el sueldo anual de 4.000	19.999'80
		50 Sargentos, con el ídem de 3.500.....	29.167'00
		70 Cabos, con el ídem de 3.250	37.919'00
		2.500 Guardias primeros, con el ídem de 3.000.....	1.250.000'00
			<u>1.370.252'20</u>
<i>Vigilantes conductores.</i>			
10	3.º	50 Vigilantes conductores de segunda clase, con el sueldo anual de 3.500 pesetas	29.167
		50 Idem de tercera, con el ídem de 3.000 pesetas.....	25.000
			<u>54.167'00</u>
<i>Parque móvil.</i>			
4.º	4.º	Para adquisición de gasolina, grasas y toda clase de elementos y gastos necesarios para el servicio, entretenimiento y reparación de los vehículos dependientes de la Dirección general de Seguridad	100.000'00
<i>Sección de Vanguardia (Asalto).</i>			
15	2.º	30 Profesores de gimnasia, con el sueldo o gratificación: 10, a 5.000 pesetas y 20, a 4.000	21.666'80
		30 Idem Médicos, con ídem íd.: 10, a 6.000 pesetas; 10, a 5.000, y 10, a 4.000	25.000'00
<i>Vestuario.</i>			
		Auxilio de vestuario de los 2.650 individuos de tropa, a razón de 90 pesetas al año	39'750'00
		Para uniformes de los Vigilantes conductores	10.000'00
<i>Alquileres.</i>			
		Para arriendo de locales con destino a vehículos de motor mecánico y de los destinados a Establecimientos de gimnasios	20.000,00
<i>Pluses.</i>			
		Para satisfacer los pluses que devengue el personal de las Secciones de Vanguardia que se crean	200.000'00
			<u>316.416'80</u>
<i>Gastos por una sola vez.</i>			
		Para material de gimnasios, luchas y material médico-quirúrgico	50.000'00
		Para armamento, pistolas, porras etc.....	196.537'50
		Para cinturones, polainas, impermeables, etc.	339.200'00
		Para vestuario de gimnasia	50.000'00
			<u>635.737'50</u>
<i>Vehículos.</i>			
		60 camiones para el transporte de fuerzas, a 25.000 pesetas ...	1.500.000'00
		40 automóviles faetones, a 13.000 pesetas	520.000'00
		Para adquisición de tanques de agua a presión y accesorios...	100.000'00
			<u>2.120.000'00</u>
<i>Organización.</i>			
		Para cuantos gastos se originen en la organización de los nuevos servicios	40.000'00
		Total	<u>4.636.573'50</u>

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(“Gaceta” 5 febrero 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 630.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Películas.—Circular.

El Excmo. señor Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Carne de cabaret», casa Columbia Pictures; «Mucho humo y poco fuego», casa J. Soler; «Noches de Viena», casa Sonoro Film; «El tren de los suicidas», casa Selecciones Filmófono; «Las alegres chicas de Viena», casa L. Gaumont; «Amor y rugby», casa Carlos Stella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1932.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 599.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Sobre formación de recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería, en régimen de amillaramiento.

Para la formación oportuna de los documentos que han de proceder y servir de base para la confección del repartimiento del año próximo, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación de esta provincia, tendrán en cuenta lo que sigue:

Expedientes de recuento general de ganadería.

Estos documentos deben confeccionarse en el próximo mes de marzo, con vista de las reglas establecidas en el artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, y presentarse, por duplicado, a esta oficina, antes del día 5 del mes siguiente, a los efectos de su aprobación y repercusión en los resúmenes de riqueza de los apéndices del mismo año.

Apéndices al amillaramiento.

La formación de estos documentos tiene que realizarse precisamente durante el mes de abril, con arreglo a los artículos 58 al 61 del citado

Reglamento, y remitirse a esta Administración dentro de los plazos señalados en la R. O. de 22 de octubre de 1926, inserta en la *Gaceta* de 3 de noviembre siguiente.

En virtud de la expresada disposición se admitirán las solicitudes de transmisión y cambio de dominio, hasta finar el mes de marzo; en el siguiente de abril se formarán los apéndices que estarán expuestos al público desde el día 1 al 15 de mayo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de ese plazo, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día, lo más tarde, habrán de ser entregados los mencionados documentos en esta Administración de Rentas públicas.

Las variaciones que pueden acordarse en los apéndices se consignan en el artículo 48 del Reglamento, debiéndose hacer constar en todas las transmisiones de la primera parte del amillaramiento, la fecha y número de la carta de pago del impuesto de Derechos Reales.

También se previene que conforme a lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 48 citado, y con aplicación de los 52 53 y siguientes del mismo Reglamento, deberán incluirse, a efectos de tributación, los bienes de propios que hayan dado origen a expedientes por la Inspección, y que en todo o parte se hallen sin amillarar, clasificados y evaluados con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria vigente y aumentos de los años 1922 y 1926.

Los apéndices de referencia deben remitirse por duplicado, y en ambos ha de estamparse, con la mayor claridad, el resumen correspondiente a cada una de sus partes y el general, señalando las diferencias que resulten en sus líquidos imponibles, y como quiera que todo ello, según se expresa al principio de esta circular ha de servir de base para formar esta Administración el resumen de riqueza que ha de servir de base, a su vez, a la formación del repartimiento del año próximo, y tiene que remitirse a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, conforme dispone el artículo 63 del citado Reglamento, antes de primero de julio de cada año, no surtirán efecto ni podrán admitirse los apéndices que no tengan entrada en esta oficina antes de finalizar el mes de mayo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias por el incumplimiento de este servicio.

Y como los plazos señalados, tanto para los recuentos como para los apéndices, son suficientemente amplios, y relacionada, como queda expuesto, la tramitación local, provincial y central, no es posible conceder prórroga alguna, ya que implicaría un retraso general en la marcha de este importante servicio, por lo que espera esta Administración, que por los respectivos Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación, quedará cumplido el de referencia, dentro de los plazos inexcusablemente marcados.

Zaragoza, 5 de febrero de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Agapito Velasco Pérez Herrero.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL CURSO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1931.

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Provincia de Zaragoza.

110. Cartero de Azuara, soldado Mariano Alia Gutiérrez, con 3-0-23 de servicio.

111. Idem de Fréscano, soldado Cayetano Romeo Oliván, con 1-6-18 de servicio.

112. Idem de San Mateo de Gállego, soldado Victoriano Satué Chartre, con 2-3-6 de servicio.

113. Idem de la estación de Utebo, Cabo Julio Tardío Sicilia, con 3-0-4 de servicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

116. Vigilante de las Salinas de Sástago (Zaragoza), Cabo Plácido Muñoz Crespo, con 3-6-22 de servicio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

305. Guardia municipal de Infantería, Sargento reserva José Gálvez Clemente, con 7-8-2 de servicio.

Ayuntamiento de Cetina.

306. Anulado por haber sido anunciado en el concurso de octubre último.

Ayuntamiento de Cunchillos.

307. Desierto.

308. Desierto.

Ayuntamiento de Ibdes.

309. Desierto.

Ayuntamiento de Perdiguera.

310. Alguacil voz pública, soldado Ramón Rodríguez González, con 2-0-0 de servicio.

Ayuntamiento de Lumpiaque.

311. Guarda soldado Fermín Correas Carballar, con 0-5-27 de servicio.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

312. Desierto.

Ayuntamiento de Tauste.

313. Sereno, soldado José Gargallo Alegre, con 4-9-8 de servicio. Preferencia de naturaleza y vevindad.

NOTAS. — 1.^a Las reclamaciones a que haya

lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Baleares y Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la "Gaceta", anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados, no se tomarán en consideración.

2.^a Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán dentro del mismo hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las señaladas en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.^a Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la "Gaceta" la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.^a No figurarán en esta relación aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

Madrid, 29 de enero de 1932. — El Presidente Agustín Luque.

("Gaceta" 2 febrero 1932).

Núm. 603.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Morés y la de Aranda de Moncayo, sirviendo a Brea, Illueca, Gotor y Jarque, bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal y Estafeta de Morés, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo 2.^o del artículo 1.^o del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.^o de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de sexta clase (3'60 pesetas), redactados en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración Principal o Estafeta de Morés, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 2 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 7 del mismo mes a las once horas.

Zaragoza, 5 de febrero de 1932. — El Administrador Principal, Ignacio Boné.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del co-

reco en automóvil entre la oficina del Ramo de Morés y Aranda de Moncayo, sirviendo a Brea, Illueca, Gotor y Jarque, por el precio de....., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de dos mil doscientas pesetas (Fecha y firma).

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías, los días 14 y 21 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

- 540 Alpartir.— Faustino Henández Vicente.
555 Luna.— Félix Arbués Castán.
557 Nonaspe.— Victoriano Vidal Carreras.
582 Cetina.— Pablo García Lorente.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 541.— Caspe.
576.— Fuendejalón.

Elección de Vocales.

- 576.— Fuendejalón.— El 14 del actual a las 10.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

- Cuentas municipales.**
542.— Ruesca.
561.— Lechón.
575.— El Frasno.
577.— Campillo de Aragón.

Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores

- 542.— Ruesca.
543.— Pina de Ebro.
577.— Campillo de Aragón.
578.— Torralba de los Frailes.
579.— Leciñena.

Presupuesto ordinario.

- 558.— Puendeluna.
572.— Arándiga.

Proyecto de presupuesto.

- 545.— Fuendetodos.
559.— Bordalba.
573.— Sástago.

Rectificación al padrón de habitantes.

- 574.— Fuendejalón.
577.— Campillo de Aragón.

Repartimiento sobre plagas del campo.

- 579.— Leciñena.

Cariñena.

N.º 610.

A todos los Patronos Agrícolas del partido judicial de Cariñena, se cita por la presente para que concurren a la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, a las once horas del día catorce del presente mes, al objeto de constituir la Mutua de asistencia médico-farmacéutica a los obreros accidentados en trabajos agrícolas, cumpliendo con ello lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de septiembre de 1931 y el Reglamento de aplicación a la Agricultura de la ley de Accidentes del trabajo, aprobado por Decreto de 25 de agosto del mismo año y el requerimiento expreso del señor Delegado Regional del Trabajo.

Los patronos residentes en esta ciudad deberán concurrir personalmente a la reunión y los de las demás localidades del partido podrán hacerse representar delegando por escrito en otro patrono o asistir personalmente. Se advierte a todos los convocados que la no asistencia, sin causa justa, a juicio de esta Alcaldía, previamente notificada por escrito a mi Autoridad, dará lugar a la sanción y perjuicios consiguientes.

Cariñena, a 7 de febrero de 1932.—El Alcalde, Vicente India.

Fuentes de Jiloca.

N.º 583.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento.

Los que deseen solicitarla se dirigirán en escrito a esta Alcaldía, en pliego cerrado, hasta el día veintinueve del actual, sujetándose al pliego de condiciones que por el mismo plazo se halla de manifiesto en esta secretaría de Ayuntamiento.

Fuentes de Ebro, 3 de febrero de 1932.—El Alcalde, Emilio Jimeno.

Sos del Rey Católico.

N.º 618.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, como Patrono del Pio Legado instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia la asignación de dos dotes de quinientas pesetas cada una, entre las

doncellas parientes del fundador, para que cuantas se consideren con derecho, puedan presentar solicitud en la secretaría del Patronato hasta el 31 de marzo próximo, justificando el grado de parentesco, si ya no lo hubieren hecho en años anteriores.

Se advierte que, si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento, son consideradas vacantes algunas de las dotes asignadas en el pasado año, se hará igualmente la asignación de las mismas a las solicitantes, con idénticas formalidades.

Sos del Rey Católico, 5 de febrero de 1932. El Alcalde-Presidente, Esteban Garín.

Torrallilla. N.º 544.

La plaza de Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento se saca a concurso, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Las solicitudes al señor Alcalde, en plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Torrallilla, 1 de febrero de 1932.—El Alcalde, Gregorio Monje.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 585.

BLAGE PALLADE, José; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión contable, de 22 años, hijo de Domingo y de Angela, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa, causa núm. 712 1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas.

ESPINOSA MORALES, Antonio; natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, hijo de Aquilino y de Sofía, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto, causa núm. 382-1930, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

RODRIGUEZ JAUREGUI, Santiago; natural de San Sebastián, de estado soltero, profesión revendedor, de 25 años, hijo de Felipe y de María, domiciliado últimamente en San Sebas-

tián, procesado por estafa, causa núm. 712-1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas.

Núm. 601.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Joaquín Navarro Ibáñez, de 22 años, soltero, de oficio barbero, hijo de Andrés y de Joaquina, natural de Castellón, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de notificarle la sentencia recaída en el sumario núm. 394 de 1931, sobre robo, contra el expresado individuo; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario accidental, Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 606.

Sindicato de Riegos de Luceni.

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria, en la Casa Consistorial de este pueblo, para el día 14 del actual y hora de las once, a todos los regantes de la Comunidad, para tratar de los asuntos que fija el art. 51 de las Ordenanzas.

Luceni, 6 de febrero de 1932.—El Presidente, Leonardo San.

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Avenida de Cataluña, 11, el día 28 del corriente, a las quince y treinta.

Es objeto de esta Junta general, el dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 19 de los Estatutos en sus apartados 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 10, y la renovación de los Consejeros que cesan.

El Inventario y Balance del último ejercicio anual estarán de manifiesto, en las oficinas de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la Junta.

Tienen derecho de asistencia los que posean actualmente diez o más acciones, sin dejar de poseerlas hasta después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia a las Juntas generales, con todos los de él dimanados, pueden delegarse en otro accionista con voto.

Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, Enrique Villuendas Torres.

IMPRESA DEL HOSPICIO